



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 22 de Noviembre de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo promovido por don **ERNESTO RAMOS AVILA**, sobre Compensación económica por haber Cumplido 3S Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Solicitud s/n el servidor **ERNESTO RAMOS AVILA**, solicita Compensación económica por haber Cumplido 3S Años de Servicios, en atención al Acta de Convenio Colectivo 2023, suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el SITRAGOR-LL, anexando a su petitorio la Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB de fecha 08 de junio de 1990, Resolución Ejecutiva Regional N° 3592-2013-GRLL/PRE de fecha 23 de diciembre del 2013 y Constancias de Haberes y Descuentos;

Que, la Resolución Presidencial N° 124-90-CORLIB de fecha 08 de junio de 1990 resuelve en su artículo primero “**NOMBRAR**, a partir del 01 de Junio de 1990, en la condición de Empleados de Carrera al personal que a continuación se indica:

GERENCIA INTERNA DE CONTROL

(...)

39.- **ERNESTO RAMOS AVILA**

Técnico Administrativo 2/STD

Técnico

(...)”;;

Que, el solicitante presenta como medios probatorios para acreditar su tiempo de servicios:

- Constancia Certificada de Haberes y Descuentos emitidas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad:

AÑO	TIEMPO
2013	1 año
2014	1 año
2015	1 año
2016	1 año
2017	1 año
2018	1 año
2019	1 año





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020	1 año
2021	1 año
2022	9 meses

Que, teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 3592-2013-GRLL/PRE y Constancias de Certificada de Haberes, se determina que el servidor **ERNESTO RAMOS AVILA**, le corresponde 35 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de abril del 2018;

Que, con fecha 09 de junio del 2022, se firma el acta final de convenio colectivo 2023 suscrita entre el Gobierno Regional La Libertad y el Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad SITRAGOR-LL, respecto al Pliego de reclamos presentado el 29 de diciembre del 2021;

Que, el convenio colectivo en mención tiene como acuerdo IV, respecto de Bonificaciones:

“ACUERDO

*Otorgar una compensación por cumplir 35 años de servicios, equivalente a una remuneración total o íntegra, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP. Cláusula permanente.”;*

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, señala como característica del convenio colectivo: “a) **Fuerza vinculante: El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.**” (el resaltado es nuestro);

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 17, 17.1 dispone que el convenio colectivo “**Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.**” (el resaltado es nuestro);

Que, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, que Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 3, 3.2 con respecto a los ingresos dispone

**“Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, **convenios colectivos** y laudos arbitrales **emitidos en el marco de la normatividad específica**, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.”* (el resaltado es nuestro);

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 5, con respecto a la planilla única de pagos del sector público, numeral 5.3 dispone “*Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:...* 5.3.1 Marco normativo: *Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:...* b. **En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica...**” (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM señala con respecto a la vigencia de los convenios colectivos:  
*“b) Vigencia del convenio colectivo:*

***Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción; ...”***  
(el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, visto que el servidor **ERNESTO RAMOS AVILA** cumplió 35 años de tiempo de servicios reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 30 de abril del 2018 y teniéndose en cuenta que el acuerdo de convenio colectivo es de aplicación a partir de enero del 2023, no siendo un derecho de aplicación retroactivo, no le corresponde se le disponga el pago solicitado;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, **reconocimiento de tiempo de servicios**, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...). (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADA** la solicitud de parte presentada por el servidor **ERNESTO RAMOS AVILA** sobre asignación por cumplir 35 años de servicios, conforme a Pacto Colectivo suscrito con fecha 09 de junio del 2022, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ERNESTO RAMOS AVILA**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

